



## Comunidad de Madrid

### Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

**1835** RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2009, por la que se hace pública la Orden 1185/2009, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Griñón, relativa a las condiciones de protección del elemento A-4 (edificación exenta en la avenida de Portugal, con vuelta a la calle Inmaculada) del Catálogo de Bienes Protegidos (Ac. 43/2009).

Por la excelentísima señora Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con fecha 28 de abril de 2009, se dictó la Orden 1185/2009, del siguiente tenor literal:

«Examinado el expediente obrante en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Griñón, relativa a las condiciones de protección del elemento A-4 (edificación exenta en la avenida de Portugal, con vuelta a la calle Inmaculada) del Catálogo de Bienes Protegidos, procede hacer constar cuanto sigue:

I. El expediente consta, en síntesis, de los siguientes antecedentes:

- 1.º Con fecha 7 de agosto de 2008, el Pleno del Ayuntamiento de Griñón adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Puntual señalada, y someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes. El trámite de información pública fue cumplimentado mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 47, de 12 de septiembre de 2008, y en el diario "La Razón", el 19 de septiembre de 2008. No se formularon alegaciones.
- 2.º El Pleno del Ayuntamiento de Griñón, en su sesión de 4 de diciembre de 2008, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la Modificación Puntual referenciada, y remitir el expediente a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, para su aprobación definitiva, conforme lo regulado en los artículos 57.e) y 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid.
- 3.º Constan en el expediente los siguientes informes de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de 10 de septiembre, y de 5 de noviembre de 2008, estableciendo este último una serie de prescripciones ambientales que deberán cumplirse, y de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, de 6 de noviembre de 2008, informando favorablemente.

II. La presente Modificación Puntual tiene por objeto posibilitar la demolición del elemento A-4 del Catálogo de Bienes Protegidos, integrado por la edificación exenta ubicada en la confluencia de la avenida de Portugal y la calle Inmaculada, en el límite Oeste del casco antiguo del núcleo urbano, para su posterior reedificación, garantizando su fiel reconstrucción, con la finalidad de utilizarlo como equipamiento público de tipo museístico. Su demolición se justifica en el moderado valor arquitectónico que el propio catálogo declara que posee y en el deterioro que actualmente presenta.

#### CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

Las condiciones urbanísticas de la parcela objeto de la modificación no se alteran, ya que esta mantiene su clasificación como Suelo Urbano Consolidado, y su calificación con la Ordenanza de Equipamiento Público de las Normas Subsidiarias de Griñón. En cambio, se retocan las determinaciones de la ficha del elemento A-4 del Catálogo de Bienes Protegidos para poder llevar a cabo la demolición y reconstrucción prevista.

En el siguiente cuadro se establece las condiciones establecidas en el planeamiento modificado para el elemento A-4 del Catálogo de Bienes Protegidos:

ELEMENTO A-4	PLANEAMIENTO MODIFICADO
Protección de Elementos	Protección Ambiental. Grado A <sub>1</sub>

ELEMENTO A-4	PLANEAMIENTO MODIFICADO
Protección de Parcelas	Grado P-1. Se protege la superficie libre de parcela delimitada en el plano de localización. Grado P-8. Se protege el arbolado.
PRESCRIPCIONES (Condiciones complementarias y/o excepcionales de aplicación)	A fin de preservar el elemento catalogado, se establece la obligatoriedad de conservación de la volumetría de la edificación, destinándose a uso dotacional público, admitiéndose excepcionalmente la reconstrucción de las fachadas con los mismos materiales, formas y dimensiones que los originales. Con objeto de preservar el entorno, se protege la parte de la parcela delimitada en el plano de localización. Se protege el arbolado existente en la delimitación. Se transplantará el existente en la zona limítrofe que pase a ser viario.

La presente Modificación Puntual relativa a las condiciones de protección del elemento A-4 del Catálogo de Bienes Protegidos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Griñón, únicamente afecta a la ficha de dicho elemento catalogado.

III. Respecto al análisis y valoración de la modificación propuesta, la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial emite informes técnico y jurídico, de 10 y 11 de marzo de 2009, respectivamente, informando favorablemente la modificación, y con fecha de 11 de marzo de 2009, propone la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias, con las condiciones que para su desarrollo se establecen en el informe de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 5 de noviembre de 2008, al considerarse técnica y jurídicamente correcta la propuesta municipal, para la demolición y posterior reedificación del señalado elemento A-4.

En cuanto a la tramitación administrativa seguida se señala por la citada Dirección General, que se han cumplimentado los trámites previstos en los artículos 57 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus modificaciones y revisiones en su fase municipal. Asimismo, se han cumplido los requisitos que establece el artículo 69 de dicho cuerpo legal para alterar el contenido de los Planes de Ordenación Urbanística.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio aprobar definitivamente, previo informe de la Comisión de Urbanismo, las modificaciones de los Planes Generales y de los Planes de Sectorización de los municipios con población de derecho inferior a 15.000 habitantes, como en el presente caso.

En virtud de la fundamentación expuesta, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2009,

#### DISPONGO

##### Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Griñón, relativa a las condiciones de protección del elemento A-4 (edificación exenta en la avenida de Portugal, con vuelta a la calle Inmaculada) del Catálogo de Bienes Protegidos, con las condiciones que para su desarrollo se establecen en el informe de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de 5 de noviembre de 2008.

##### Segundo

Publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su



## Comunidad de Madrid

publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 8 de mayo de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/16.511/09)

### Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

**1836** RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2009, por la que se hace pública la Orden 1187/2009, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual número 02/2007 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Molar, para localizar gráficamente las superficies de suelo del Sistema General, denominado QG-01, que las Normas Subsidiarias atribuyen a los Sectores de Suelos Aptos para Urbanizar números 6, 7, 8 y 9 (Ac. 45/2009).

Por la excelentísima señora Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con fecha 28 de abril de 2009, se dictó la Orden 1187/2009, del siguiente tenor literal:

«Examinado el expediente obrante en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 02/2007 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Molar, para localizar gráficamente las superficies de suelo del Sistema General, denominado QG-01, que las Normas Subsidiarias atribuyen a los Sectores de Suelos Aptos para Urbanizar números 6, 7, 8 y 9, procede hacer constar cuanto sigue:

I. El expediente consta, en síntesis, de los siguientes antecedentes:

- 1.º Con fecha 3 de diciembre de 2007, el Pleno del Ayuntamiento de El Molar adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Puntual señalada, y someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes. El trámite de información pública fue cumplimentado mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el suplemento al número 11, de 14 de enero de 2008, y en el diario "La Gaceta del Jueves", el 13 de diciembre de 2007. No se formularon alegaciones.
- 2.º El Pleno del Ayuntamiento de El Molar, en su sesión de 10 de octubre de 2008, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la Modificación Puntual referenciada, y remitir el expediente a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, para su aprobación definitiva, conforme lo regulado en los artículos 57.e) y 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid.
- 3.º Constan en el expediente los siguientes informes de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de 11 de abril de 2008, y de la entonces Dirección General de Arquitectura y Rehabilitación, de 5 de febrero de 2008.

II. En el Anexo I, Fichero de Acciones en Sistemas Generales, de las Normas Subsidiarias de El Molar, se señala que el suelo del Sistema General de Equipamientos, con código QG-01, denominado "Equipamiento deportivo", con una superficie de 38.200 metros cuadrados, se obtendrá por la cesión de Suelos Aptos para Urbanizar en la gestión de sus diferentes Juntas de Compensación, ejecutándose la obra por el Ayuntamiento.

Las Normas Subsidiarias establecen en el artículo 4.3.8, Fichero de Suelo Apto para Urbanizar, las áreas de reparto (un área por cada sector) en las que se incluyen los sistemas generales correspondientes.

Sin embargo, no se localiza gráficamente cuál es el suelo que corresponde a cada sector del total de la superficie del señalado Sistema General de Equipamientos.

Como consecuencia de lo anterior, la presente Modificación Puntual tiene por objeto localizar gráficamente las superficies de suelo

del Sistema General denominado QG-01 que las Normas Subsidiarias atribuyen a los Sectores 6, 7, 8 y 9.

### CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

Se pretende la asignación gráfica de suelos concretos del Sistema General de Equipamientos, con código QG-01, denominado "Equipamiento deportivo", con una superficie de 38.200 metros cuadrados, a cada uno de los sectores, conforme a las distintas superficies que señala el planeamiento.

Esto permitirá gestionar las diferentes áreas de reparto de los sectores que tienen asignada la obtención del Sistema General QG-01, con la misma cuantía señalada por las Normas Subsidiarias:

- SAU-6: 7.771 metros cuadrados.
- SAU-7: 11.875 metros cuadrados.
- SAU-8: 13.808 metros cuadrados.
- SAU-9: 4.746 metros cuadrados.

A su vez, con objeto de aumentar la posibilidad de implantar algún equipamiento municipal, se amplía el uso del equipamiento municipal de carácter general, sin limitación de uso, corrigiendo la ficha correspondiente a la Acción en el Sistema General de Equipamientos, para sustituir el "Equipamiento deportivo", por "Equipamiento municipal en general".

III. Respecto al análisis y valoración de la modificación propuesta, la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial emite informes técnico y jurídico, de 19 de febrero y 5 de marzo de 2009, respectivamente, informando favorablemente la modificación, y con fecha de 11 de marzo de 2009, propone la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias, al considerarse técnica y jurídicamente correcta la propuesta municipal para localizar gráficamente las superficies de suelo del Sistema General, denominado QG-1, posibilitando la gestión y obtención de suelos de dicho sistema, previstos en las Normas Subsidiarias vigentes.

En cuanto a la tramitación administrativa seguida se señala por la citada Dirección General, que se han cumplimentado los trámites previstos en los artículos 57 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus modificaciones y revisiones en su fase municipal. Asimismo, se han cumplido los requisitos que establece el artículo 69 de dicho cuerpo legal para alterar el contenido de los Planes de Ordenación Urbanística.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio aprobar definitivamente, previo informe de la Comisión de Urbanismo, las modificaciones de los Planes Generales y de los Planes de Sectorización de los municipios con población de derecho inferior a 15.000 habitantes, como en el presente caso.

En virtud de la fundamentación expuesta, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2009,

### DISPONGO

#### Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 02/07 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Molar, para localizar gráficamente las superficies de suelo del Sistema General, denominado QG-01, que las Normas Subsidiarias atribuyen a los Sectores 6, 7, 8 y 9.

#### Segundo

Publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Ma-

BD

Art. 26. *Zona 010. Instalaciones para el suministro de energía eléctrica (centros de transformación).*

1. *Ámbito:*

Se corresponde con la zona señalada en el Plano de Ordenación para este uso.

2. *Condiciones particulares:*

Los centros de transformación de BT que se señalan a construir bajo rasante quedan asumidos en la zona de ordenanza correspondiente como usos compatibles.

La edificabilidad que puedan representar los centros de transformación no serán computables dentro de la global asignada a la manzana en que queden ubicados dada su posición bajo rasante.

Art. 27. *Zona PEC. Vías pecuarias.*—Le será de aplicación la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

No discurrirán por el dominio público pecuario viales, de acuerdo al artículo 43 de la Ley 8/1998, donde prohíbe el asfaltado del dominio público pecuario y el tránsito a motor no agrícola.

No discurrirán por las vías pecuarias infraestructuras de servicios (saneamiento, agua, luz, etcétera). Siendo necesario solicitar a la Dirección General de Agricultura las autorizaciones de cruce de las citadas infraestructuras con las vías pecuarias.

Los cruces con viales rodados deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, realizándose a distinto nivel para viales rápidos. Si las condiciones de seguridad vial lo permitieran podrán realizarse cruce al mismo nivel que serán debidamente diferenciados mediante una suave elevación de la cota de la capa de rodadura, el pavimento estará constituido por materiales no asfálticos preferiblemente adoquines de piedra naturales (roca, basaltos, calizas ...), y debidamente señalizado indicando cruce con vía pecuaria.

Las vías pecuarias interiores a los ámbitos o colindantes serán acondicionadas como parques lineales constituidos por un paseo entre 1 y 6 metros de ancho, estabilizado con piedra natural, preferiblemente adoquines de granito, pizarras, o cualquier otra piedra natural. El resto de la anchura de la vía pecuaria será arbolada preferiblemente con especies autóctonas de, al menos, 1,5 metros de altura, y se les aplicará, al menos, siete riegos durante los dos primeros años de plantación y cinco de ellos se realizarán durante el período estival. Se podrán colocar bordillos con borde en forma de cuña que no sobresalgan más de 10 centímetros.

Griñón, a 23 de junio de 2009.—El alcalde-presidente, José Ramón Navarro Blanco.

(03/22.776/09)

## GRIÑÓN

### URBANISMO

Aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Urbanismo de 26 de marzo de 2009, la Orden 1185/2009, referente a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Griñón, relativa a las condiciones de protección del elemento A-4, "Edificación exenta en avenida de Portugal, con vuelta a la calle Inmaculada", del catálogo de bienes protegidos, se procede a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de los parámetros urbanísticos y el contenido de la modificación del ámbito conforme dispone el artículo 66.1.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.